

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SÁVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: Provincias, Ultramar, Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M. SEÑORA:

Cuando por Real decreto de 3 de Noviembre de 1856 se dignaba V. M. crear, á propuesta del Presidente de nuestro Consejo de Ministros, la Comision de Estadística general del Reino, sentaba V. M. con bienhechora mano la base sólida de un edificio que es ya hoy objeto de la consideracion y del respeto de los extráños, y de la admiracion y gratitud de los súbditos de V. M.

en el presupuesto vigente de 925.300 rs. en la parte del personal, y de 252.400 en la del material, ó sea 1.177.700 rs. en totalidad.

Sin embargo, si en las épocas de mayores tarácas, de movimiento, de accion y de impulso en que la Junta propone y V. M. manda la realizacion de investigaciones generales de conocida importancia para el país, y en que es necesaria la acumulacion de recursos y de esfuerzos, requiriesen las operaciones aumento de funcionarios, la Junta cuidará de consignar en sus presupuestos una partida con la cual pueda proporcionarse agentes que cooperen y coadyuven á su propósito.

Réstame hablar ahora de las condiciones de idoneidad y aptitud de que conviene se halle dotado el personal administrativo de Estadística.

En esta parte, el Presidente del Consejo que suscribe, propone en el adjunto proyecto que uno de los turnos para el ascenso que establece el Real decreto de 16 de Junio del año próximo pasado, se convierta en el de eleccion, cuya facultad, ejercitada prudentemente, permitirá que se premien y recompensen estudios especiales, conocimientos prácticos y distinguidos servicios.

Por tales consideraciones, Señora, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la resolucion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto. Madrid 29 de Octubre de 1864.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

EL DUQUE DE VALENCIA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta general de Estadística continuará constituida como se dispuso en el art. 2.º de mi Real decreto de 21 de Abril de 1861.

Art. 2.º Para el despacho de los asuntos, la Junta se dividirá en cuatro Direcciones, que se denominarán: la primera de Operaciones geodésicas; la segunda de Operaciones topográfico-catastrales; la tercera de Operaciones especiales, y la cuarta de Estadística general.

Al frente de cada una de las Direcciones habrá un Vocal de la Junta encargado de llevar á cabo los trabajos. Además funcionará separadamente la Secretaría, quien conocerá en todo lo gubernativo y reglamentario no pericial, llevando al propio tiempo la contabilidad en todas sus partes.

Art. 3.º La planta de la Direccion de Estadística general constará: de un Director con la gratificacion de 20.000 rs. anuales; dos Oficiales con el sueldo de 16.000; dos á 14.000; dos á 12.000; uno con 10.000; uno con 8.000; tres Auxiliares escribientes á 6.000; otro con 5.000, y otro con 4.000; un portero con 5.000 y un ordenanza con 4.000.

Art. 4.º La de la Secretaría constará: de un Vocal Secretario con el sueldo de 4.000 reales anuales; un Oficial mayor con el de 26.000; un Oficial con 20.000; uno con 16.000; dos á 14.000; dos á 12.000; tres á 8.000; dos Auxiliares escribientes á 6.000; y cuatro á 5.000; un portero con 8.000; otro con 7.000; cinco ordenanzas, dos á 4.500 y tres á 3.500.

Art. 5.º En las provincias continuarán organizadas y funcionando como hasta aquí las Comisiones permanentes de Estadística establecidas en las capitales por mi Real decreto de 15 de Mayo de 1857.

Art. 6.º Para ejecutar los trabajos que disponga la Junta general y atender á los demás servicios del ramo, habrá en cada provincia un Jefe de Seccion y un Auxiliar escribiente. Los Jefes de Seccion serán 40 de primera clase con el sueldo anual de 14.000 rs.; 20 de segunda con el de 12.000, y 19 de tercera con el de 10.000. Los Auxiliares escribientes disfrutará todos el haber de 4.000 rs. anuales.

En casos extraordinarios y cuando el servicio lo reclamare, podrá alterarse accidentalmente la distribucion de este personal, acumulando en unas provincias el que no fuere indispensable en otras.

Art. 7.º Las diferentes clases de Jefes de Seccion establecidas para facilitar el ascenso en la carrera, denotan servicios y merecimientos personales sin relacion con el rango administrativo de las provincias respectivas.

Art. 8.º Continuarán exigiéndose conocimientos previos para el ingreso en la carrera de Estadística, á cuyo fin se harán llamamientos generales cada año; pero los ascensos se conferirán alternativamente á la antigüedad y al curso dentro de cada categoría, y á la libre eleccion, sujetándose siempre á lo mandado en la disposicion 4.ª, art. 16 de la ley de Presupuestos vigente.

El ingreso y ascenso en la carrera de topografía catastral, continuará rigiéndose por sus reglamentos especiales.

Art. 9.º Los haberes del personal de la Direccion de Estadística general y de la Secretaría de la Junta, se satisfarán con aplicacion al crédito de 582.500 rs. consignados en el capítulo 5.º, art. 1.º del presupuesto, entendiéndose anulados los sobrantes que despues de satisfacer los gastos ocurridos hasta la fecha y los que ocurran por consecuencia de esta reforma resultaren en las partidas de 56.000, 16.000 y 64.000 rs. señaladas para las Direcciones de Operaciones censales, Trabajos de oficina y Seccion de Contabilidad.

Art. 10. Se anulan en los mismos términos las partidas de 34.800 y 22.000 rs. consignadas para sobresueldo y gastos de visita de los Inspectores generales y gratificacion del Visitador de contabilidad; la de 70.000 rs. destinados para alquileres de edificios de las Secciones provinciales, las cuales se instalarán precisamente en los Gobiernos de provincia; las de 8.000, 6.000, 10.000 y 4.500 para personal administrativo de la Direccion de Operaciones geodésicas; y las de 24.000, 20.000 y 24.000 para Inspectores catastral y provincial y Auxiliares especiales de la Direccion de Operaciones topográfico-catastrales.

Art. 11. Se reducen á 766.000, 50.000, 10.000, 16.000, 5.000, 44.000, 22.000, 27.000, 80.000, 104.000, 56.000, 8.000, 12.000, 21.000 y 40.000 las partidas señaladas respectivamente para personal de las Secciones provinciales, gastos de visita, sueldos y gratificaciones de Jefes del detall de las brigadas facultativas, calculadores de la Direccion de operaciones geodésicas, gratificacion á Profesores y Ayudantes encargados de estaciones meteorológicas; sueldos de Escribientes y porteros y gastos de trabajos geológicos, forestales é hidrográficos á cargo de la Direccion de Operaciones especiales; sueldos de Jefes de Negociados especiales, Ayudantes supernumerarios, Escribientes, porteros y ordenanzas y gastos imprevistos de la Direccion de Operaciones topográfico-catastrales.

Art. 12. Los individuos que por consecuencia de la reforma de las plantas del personal central y provincial, ó por efecto de la anulacion y rebaja de los créditos de que queda hecho mérito resultaren cesantes, serán atendidos preferentemente para su colocacion en los diferentes ramos de la Administracion pública.

Art. 13. En los presupuestos venideros y cuando se previere aglomeracion de trabajos, se consignará una partida con destino á brazos auxiliares.

Art. 14. Reglamentos especiales determinarán el modo de proceder de la Junta, Direcciones, Secretaría, Comisiones provinciales y Secciones de Estadística.

Art. 15. Quedan derogadas las disposiciones que estuvieren en discordancia con el presente Real decreto, que cuidará de cumplir mi Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARÍA NARVAEZ.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar para la plaza de Director de Estadística general, creada por mi Real decreto de esta fecha, á D. José Cavada, Vocal de la Junta general del ramo.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARÍA NARVAEZ.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar para la plaza de Director de Estadística general, creada por mi Real decreto de esta fecha, á D. José Cavada, Vocal de la Junta general del ramo.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARÍA NARVAEZ.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Oficial Mayor de la Secretaría de la Junta general de Estadística, Jefe de Administracion de cuarta clase, con el sueldo anual de 26.000 rs. segun la planta aprobada por mi Real decreto de esta fecha, á D. Antonio Merello y Casademunt, que desempeña actualmente aquel cargo.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARÍA NARVAEZ.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Conforme á lo prevenido en mi Real decreto de 27 del corriente, tomando en consideracion lo expuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y por acuerdo del Consejo de Ministros, para dirigir la enseñanza moral y religiosa de mi querido Hijo el Príncipe de Asturias,

Vengo en nombrar al Excmo. Cardenal Puente, Arzobispo de Burgos.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LORENZO ARRAZOLA.

Por decreto de esta fecha, dado por la Mayordomía Mayer, S. M. ha nombrado Profesor del Príncipe de Asturias al propio Cardenal Arzobispo de Burgos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Blazquez y Blazquez,

Vengo en nombrarle Comisionado Régio para la Inspeccion de la Agricultura en la provincia de Málaga.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO ALCALÁ Galiano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Mariano Conrado,

Vengo en nombrarle Comisionado Régio para la Inspeccion de la Agricultura en la provincia de las Islas Baleares.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO ALCALÁ Galiano.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Por Real decreto de 21 de Junio último se ha servido la REINA (Q. D. G.) nombrar á D. Fr. Juan Aragonés, Provincial de la Orden de Agustinos Calzados de la Mision de Asia, para la iglesia y Obispado de Nueva-Segovia en las Islas Filipinas, vacante por renuncia de D. Fr. Francisco Miró. Y habiendo aquel aceptado esta nominacion, se están practicando las diligencias oportunas para su presentacion á la Santa Sede.

MINISTERIO DE ESTADO.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

Por Reales órdenes de 1.º de Julio se nombran Jóvenes de Lengua á D. Pedro Pascual Oliver en Constantinopla, á D. Antonio María Orta y á D. Rodolfo Vidal en Tanger, y á D. Julio de Salteras y á D. Enrique R. Veda en Alejandría.

Por Real decreto de 27 de Julio se dispone cese D. Juan Jimenez de Sandoval en el cargo de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. en Lisboa.

Por otro de igual fecha se nombra para el referido cargo á D. Diego Coello y Quesada.

Por otro de 13 de Agosto se nombra Ministro residente de S. M. en Baviera y la Confederacion suiza á D. José Heriberto Garcia de Quevedo.

Por Real orden de igual fecha se declara Secretario de primera clase á D. Carlos Antonio de España, que lo era de segunda en el Laya.

Por otra de igual fecha se traslada de la Legacion de Bruselas á la de Lisboa al Agregado de número D. Victor Arizcun.

Por otra de igual fecha se traslada de la Legacion de Lisboa á la de Bruselas al Agregado de número D. Salvador Zea.

Por otra de 19 de dicho mes se nombra Vicepresidente de la Asamblea de la Orden de San Juan de Jerusalen en la lengua de Castilla al Mariscal de Campo D. Miguel Osset.

Por otra de igual fecha se nombra Vicecónsul de España en Tetuán á D. Bernardino Bustamante.

Por otra de igual fecha se traslada de Tetuán á Casablanca al Vicecónsul D. Pedro Jantun.

Por Real decreto de 5 de Setiembre se nombra Embajador extraordinario y plenipotenciario de S. M. cerca de la Santa Sede á D. Luis Gonzalez Brabo.

Por otra de igual fecha se nombra Auditor del Tribunal de la Rota Romana á D. Joaquin Ramirez Gallardo.

Por Real orden de 6 de dicho mes se traslada á la Legacion de S. M. en Méjico al Secretario de primera clase D. Lorenzo Castellanos, que lo era de Buenos Aires.

Por otra de igual fecha se nombra á D. Enrique Mora Agregado de número á la Legacion de S. M. en Frankfurt.

Por otra de igual fecha se nombra Agregado de número á la Legacion de España en Méjico á D. Manuel de Iturrigaray.

Por otra de 12 del mismo mes se nombra Cónsul de España en Shanghai á D. Manuel Blanco de Robles.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Carlos Mata, vecino de esta corte, demandante, representado por el Licenciado D. José Ceruelo, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion general, demandada; sobre revocacion de la Real orden de 12 de Junio de 1863 que declaró rescindido el contrato de arrendamiento de un edificio de la propiedad del primero destinado á las oficinas y almacenes de Hacienda pública de Guadalajara:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que por escritura de 23 de Marzo de 1848, sucesivamente ampliada y reproducida, se arrendó por un plazo, que no vence hasta Setiembre de 1868, el ex-convento del Carmen, propio de D. Carlos Mata, para situar en él las oficinas y almacenes de Hacienda pública de Guadalajara, siendo condicion expresa en la última escritura, que despues de ejecutada la obra que en aquella se determinaba, «no podría pedirse al dueño otra alguna bajo pretexto de ninguna especie.»

Que en 14 de Julio de 1864, en pleno ejercicio de este arriendo, se resintió la pared que dividía los almacenes de efectos estancados, sobre los cuales se hallaban las Administraciones de Hacienda pública y de Propiedades y Derechos del Estado, y se intimó al dueño del edificio que apeara la pared insegura, como lo hizo, si bien acudió á la Direccion general de Estancados para que, con arreglo á la escritura de arriendo, se le sufragaran los gastos del siniestro, por prevenir del contacto de la sal con el muro:

Que en la noche del 40 al 41 de Diciembre del mismo año sobrevino el hundimiento de una parte de la referida pared, y reconocida esta por el Arquitecto de la provincia, manifestó que los materiales que la constituían se encontraban en descomposicion; que los apeos habían evitado la completa caída de una parte del suelo; pero que no considerándose con la resistencia y solidez bastantes á contener otros nuevos hundimientos, estimaba conveniente se retiraran de aquel punto todos los géneros estancados, y de las piezas superiores las expresadas Administraciones, como se dispuso por el Gobernador, dando conocimiento del caso al Ministro de Hacienda, por medio del telégrafo y por el correo, en comunicacion de 14 del referido mes, manifestando que el edificio «amenazaba inminente ruina» pidiendo por ello autorización para arrendar y trasladar á otro que había buscado todas las dependencias del ramo; autorización que se le dió, aprobándose estas disposiciones por Real orden de 17 del propio mes:

Que ofreciendo el nuevo arrendamiento la dificultad de que no se quería hacer por menos de seis años, lo participó así en otra comunicacion del 20, añadiendo que el Alcalde le había hecho presente, en virtud de informe pericial, que la Tesorería y Contaduría de Hacienda que continuaban en el edificio de Mata no podían permanecer en él sin grave responsabilidad de su parte, disponiéndose por Real orden de 24 del mismo que cesase el contrato para que se le había autorizado, fijando su duracion de cuatro á seis años:

Que Mata recurrió con diferentes instancias al Ministerio de Hacienda y Centros directivos, solicitando se le siguiese abonando el alquiler anual de 12.446 rs. hasta fin de Setiembre de 1868, en que debía terminar el contrato de arriendo que tenía celebrado con la Hacienda, y que además se le indemnizase de daños y perjuicios por el deterioro de la pared de los almacenes y por haber abandonado las oficinas el edificio sin motivo fundado y á pretexto del poco importante siniestro ocurrido en uno de sus muros la noche del 40 al 41 de Diciembre, del que ningún aviso oficial se le había comunicado, ni otro mandato más que el del apeo:

Que entre los diversos documentos que acompañó á sus instancias, lo fué una certificacion del Arquitecto D. Bruno Fernandez, expedida á solicitud de Mata en 4.º de Marzo de 1862, en la que dice: «que con el apeo que oportunamente se colocó cuando se inició el movimiento, se había limitado á solo la planta baja, notándose en el piso principal y segundo las quebras consiguientes al resentimiento que hizo el muro al verificarse el citado movimiento, por cuya razon era conveniente continuar el apeo en los referidos pisos, tanto para que ofreciesen mayor seguridad mientras se ejecutaba la obra de reparacion en toda la parte que comprendía el siniestro, cuanto para evitar que el peso de los maderos del suelo y la armadura que cargaban en la pared travesada, pudieran dar lugar á algun nuevo desprendimiento en la parte del piso principal, en el cual las fabricas estaban resacasadas y era preciso repararlas tambien convenientemente.»

Que al desocuparse los locales, el Gobernador mandó llamar al representante del dueño para entregarle las llaves, que rehusó tomar, ya porque negaba el derecho á la rescision, ya porque no se habían desalojado las habitaciones ocupadas por la Contaduría y Tesorería de Hacienda, que no se trasladaron al nuevo edificio tan inmediatamente como la Administracion de Hacienda y la de Propiedades del Estado, habiéndose puesto en un lugar interior del edificio antiguo los efectos estancados, en el cual permanecia el Archivo general en 7 de Junio de 1862, no quedando completamente desocupado todo el local hasta el 18 de Abril de 1863, en que tuvo lugar la entrega en todo el edificio arrendado:

Que en virtud y despues de adquirir las noticias que se creyeron convenientes, y de oír el dictamen de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, se expidió en su conformidad la Real orden de 12 de Junio de 1863, resolviendo, primero: que se considerase rescindido el contrato de arrendamiento celebrado con D. Carlos Mata por no poder dicho local seguir prestando el servicio para el cual se arrendó, segun había opinado la Asesoría general; segundo, que en su consecuencia el interesado solo tenía derecho á que se le abonasen los alquileres del edificio hasta el día en que le hubiesen sido entregadas todas las llaves del mismo, debiendo deducirse del importe de estos la cantidad de 7.884 rs. que como garantía del arriendo conservaba en su poder; tercero, que en cuanto á la indemnizacion de daños y perjuicios que aquel solicitaba, se estuviese á lo que se resolviera en el expediente que se seguía en la Direccion general de Rentas estancadas; y cuarto, que pudiendo solo atribuirse á un temor exagerado lo que el Gobernador de la provincia expresó en su oficio de 11 de Diciembre de 1861, de que el edificio amenazaba inminente ruina, siendo así que el hundimiento afectaba únicamente á una pequeña parte del mismo, se significase á dicho Gobernador la conveniencia de que en lo sucesivo, al dar cuenta al Gobierno de hechos como el de que se trataba, se citase para calificar á lo que resultase de los reconocimientos facultativos.

Vista la demanda que contra la precedente Real orden presentó ante el Consejo de Estado el Licenciado D. José Ceruelo, á nombre de D. Carlos Mata, con la solicitud de que dejándose aquella sin efecto, se declare no haber lugar á la rescision del contrato, y en su consecuencia que Mata tiene derecho á que se le abone el importe de los alquileres hasta fin de Setiembre de 1868, y á la indemnizacion de los daños y perjuicios que la salida infundada de las oficinas le ha causado:

Vista la contestacion de mi Fiscal pidiendo la absolucion de la referida demanda y la confirmacion de la Real orden por ella reclamada:

Considerando que es un hecho que resesida la pared que dividia los almacenes de efectos estancados, y hundida más adelante á pesar de haberse apeado, se hizo imposible la continuacion de dichos almacenes en aquel punto; y aunque fueron trasladados á otra parte del edificio, no pudo suceder lo mismo con las Administraciones de Rentas y de Propiedades del Estado que se hallaban en el piso superior, y que el Gobernador tuvo que hacer salir, por lo que según la declaración del Arquitecto de la provincia podian ocurrir nuevos hundimientos; quedando así separadas y sin la concentracion apetecida unas dependencias de las otras:

Considerando que la declaración del Arquitecto de la provincia, que motivó la salida de las oficinas, está hasta cierto punto corroborada con lo expuesto por el que reconoció el edificio por encargo de Don Carlos Mata, puesto que éste certifió que era conveniente extender el apeo á los pisos altos, para evitar algun desprendimiento en la parte del principal, en el cual las fábricas estaban resesidadas; de lo que naturalmente se infiere que las dependencias que en él se hallaban no podian continuar sin riesgo:

Considerando que el hundimiento, y la consiguiente necesidad de hacer salir del edificio algunas de las oficinas, fué debido á que no se ejecutaron oportunamente las obras que desde luego se indicaron como necesarias cuando se resesidó la pared:

Considerando que este era un deber de D. Carlos Mata, como dueño del edificio, y no puede servirle de excusa la cláusula del último contrato, en que se dijo que se realizasen por él las obras que se le indicaron para el establecimiento de las dependencias, no podría pedírsele otra alguna bajo pretexto de ninguna especie, porque dicha cláusula evidentemente se refiere á las de distribución y de comodidad para las oficinas mismas:

Considerando que el último contrato de arrendamiento se hizo con el conocimiento de que estuviesen reunidas en un mismo local por conveniencia del servicio todas las oficinas y dependencias de Hacienda, y que por lo mismo, desde el momento en que, sin culpa de parte de la Administración, no pudo el edificio servir en conjunto para todos los objetos á que se le destinó y para que fué arrendado, procedió legalmente la rescision del contrato:

Considerando, por último, que la cuestion de perjuicios es objeto de otro expediente que se sigue por separado, y que por lo mismo nada puede resolverse en este pleito acerca de ella:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Manuel Sanchez Silva, Don Antonio de Echarrri, D. Lorenzo Nicolás Quintana, Don Pedro Sabau, D. Francisco de Cárdenas, D. Juan Antonio y Zayas, y D. Fermín Ezpeleta y Enrile.

Vengo en confirmar la Real orden contra la cual se ha interpuesto la demanda, absolviendo de ella á la Administración.

Dado en San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifió.

Madrid 3 de Setiembre de 1864.—Pedro de Madrid.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Octubre de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Gijona y en la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia por el Conde de Casa-Rojas, Marqués del Bosque, con los consortes José Iborra y Ripoll, y Rosa Iborra y Arnau, sobre reconocimiento de cuatro censos y pago de sus réditos.

Resultando que por escritura de 19 de Setiembre de 1768, Doña Luisa Bosch Martínez de Vera, Marqués del Bosque, estableció y cedió á favor de los hermanos Antonio y Gil Iborra el dominio útil de una tierra de 50 jornales, en la partida llamada del Llano de Perez, pago de Aguas Altas, término de la ciudad de Alicante, en precio de 200 libras, que quedaron á censo enfiteutico perpetuo á favor de la otorgante y sus sucesores; que en 14 de Abril de 1796, D. Rafael Bosch Martínez de Vera, Marqués del Bosque, estableció y cedió en igual forma en favor de Francisco Iborra por precio de 12 libras, que quedaron también á censo perpetuo enfiteutico, el dominio útil de cuatro jornales de tierra en el citado pago; que en la misma partida de Aguas Altas, y con fecha 8 de Mayo de 1789, estableció D. Antonio Bosch, Marqués del propio título, á favor de José Arnau, el dominio útil de cuatro jornales, debiendo satisfacer anualmente dos sueldos; y que, por último, en el mismo pago y con fecha 8 de Abril de 1804, cedió el Marqués del Bosque á Antonio Iborra el dominio útil de tres jornales de tierra por precio de 9 pesos, que habian de quedar á censo enfiteutico perpetuo á favor del Marqués, como poseedor de los vínculos de Martínez de Vera, debiendo satisfacerle el cánón anual de 4 sueldos y 6 dineros:

Resultando que el Conde de Casa-Rojas, Marqués del Bosque, entabló demanda en 17 de Marzo de 1860 para que se declarase que José Iborra y Ripoll, por sí y como marido de Rosa Iborra y Arnau, poseedores de las cuatro fincas gravadas con los censos enfiteuticos establecidos á favor del Marqués, estaban obligados á reconocerlos, y que en su consecuencia se les condenase á otorgar la correspondiente escritura y á satisfacer la cantidad de 2.455 rs. 14 cént., importe de las últimas 29 anualidades, y las costas del pleito:

Resultando que los demandados impugnaron la demanda, alegando que el demandante no habia acreditado ser dueño de los censos de que se trataba; que no poseian las fincas sobre que gravitaban como lo justificarian, por lo cual nunca habian satisfecho pension alguna, y por último, que en todo caso, la accion estaria prescrita por haber trascurrido más de 30 años sin que se les hubieran hecho reclamacion alguna:

Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia en 15 de Diciembre de 1862, absolviendo á los demandados, y que el Conde de Casa-Rojas interpuso recurso de casacion, citando como infringidas las leyes 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y 2.ª, tit. 8.ª, Partida 5.ª

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio:

Considerando que aun cuando constase que los antecesores del Conde de Casa-Rojas poseian con pleno dominio parte de los terrenos que comprende el pago titulado de Aguas Altas, y que sobre ellos hubiesen establecido algunos censos, quedaba todavía por resolver, si las fincas que hoy cultivan Antonio y Gil Iborra, eran de las accensuadas ó establecidas:

Considerando que esta cuestion, puramente de hecho, ha sido objeto de pruebas especialmente testificales, las cuales ha apreciado la Sala sentenciadora en uso de sus atribuciones, sin que contra esta apreciacion se haya citado ley ni doctrina alguna infringida;

Y considerando que en tal concepto no son aplicables al caso de este pleito ninguna de las dos que como fundamentos del recurso se invocan;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por el Conde de Casa-Rojas, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá con arreglo á la ley; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de donde proceden, con la certificación correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carratalino.—Miguel de Nájera Menocos.—Félix Herrera de la Riva.—Joaquín de Palma y Vinueca.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Tomás Huet.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro de la Sala primera, Seccion segunda del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifió.

Madrid 27 de Octubre de 1864.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Octubre de 1864 en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion

seguidos en el Juzgado de primera instancia de Bilbao y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Burgos por Don Miguel Azcuena, y por su fallecimiento por su viuda Bárbara Galiano, por sí y como curadora de sus hijos menores, con la Diputacion general del Señorío de Vizcaya, sobre indemnizacion de daños y perjuicios.

Resultando que rematado el portazgo de Miravillas, en el camino de Bilbao á Pancorbo, por el año de 1842, á favor de D. José Antonio de Uria, que dió por fiadores mancomunados é in solidum á D. Domingo de Zavala y D. Miguel de Azcuena, se procedió ejecutivamente por falta de pago contra los bienes de estos, adjudicándose la caseria de Mesmerucheta, propia de Azcuena, á varios acreedores del mismo, que se presentaron, y en tercer lugar á la Diputacion general de la provincia, dueña del camino:

Resultando que entablada demanda por Azcuena en 28 de Junio de 1855 para que se declarase que la Diputacion le habia demandado sin derecho desde que para reintegrarse del débito del rematante Uria le habia reterido la cantidad de 60.000 rs. del crédito de 275.000 reales que le habia reconocido por suministros hechos en la guerra civil, y que era por lo tanto responsable de todos los daños y perjuicios y costas que se le hubiesen ocasionado desde entonces, dictó sentencia el Juez de primera instancia declarando que aquella debía considerarse excluida del número de los acreedores de Azcuena desde 21 de Febrero de 1852, y de cuenta de la misma las costas originadas desde dicha fecha, reservando á Azcuena el derecho de que se creyera asistido contra la Diputacion sobre los daños y perjuicios experimentados con motivo de este procedimiento, para que así viese convenirle usase de él en juicio separado:

Resultando que apelada esta sentencia por la Diputacion, durante la sustanciacion de la segunda instancia se otorgó escritura en 7 de Mayo de 1857 en la ante-iglesia de Abandó ante el Escribano Real de S. M. D. José María de Vildósola, por no residir en ella numerario alguno, por el Síndico Procurador general del Señorío, por Doña Josefa Antonia de Olano, como tutora y curadora de sus hijos menores y de su difunto marido D. José Antonio de Uria y por D. Miguel de Azcuena, por la que haciendo mérito del citado pleito que se hallaba pendiente de apelacion interpuesta por el primero, le dieron por termina-

do y concluido, dándose el Señorío por satisfecho con 60.000 rs. que habian quedado por vía de garantia en la Contaduría general, y cuyo valor reducido á metálico cubria poco más de la mitad de la deuda, como lo reconocian la representacion del deudor principal y su fiador Azcuena, así como que en ningún tiempo habian valido más, haciéndoles gracia del déficit en consideracion á la lamentable situacion en que respectivamente se encontraban, y renunciando todo derecho á ulterior reclamacion por causa del citado remate; apartándose la representacion de Uria y su fiador Azcuena, en atencion al desprendimiento con que el Síndico se conducia de todo derecho á reclamacion bajo cualquier concepto contra el Señorío y su Diputacion general, quedando en su consecuencia sin efecto alguno, respecto á ellos, la indicada sentencia definitiva, y terminadas completamente, con solo lo consignado en esta escritura, las cuestiones y pretensiones deducidas en los autos que la habian motivado:

Resultando que continuado sin embargo el citado juicio, y confirmada con las costas la sentencia del Juez de primera instancia, por las que en 9 de Julio de 1858 y 31 de Mayo de 1859 dictó en vista y revista la Audiencia de Burgos, entabló demanda en 4 de Enero de 1860 Don Miguel de Azcuena, en la que haciendo uso de la reserva contenida en la ejecutoria, y fundado en que la Diputacion estaba obligada á indemnizarle de todos los daños y perjuicios que se le habian irrogado por consecuencia de un procedimiento vicioso ó ilegal, pidió se declarase que estaba obligada á indemnizarle los citados daños y perjuicios, que aunque graduaba en 6.000 duros, sometia á regulacion pericial en vista de los datos y pruebas que se suministrasen:

Resultando que la Diputacion, fundada en la escritura antes referida y alegando como fundamento de derecho que la transacion concluye los pleitos, quedando reducidos los derechos consignados en las ejecutorias á los que se establezcan en ella, y que el que procedia contra la misma era responsable de las costas, daños y perjuicios que ocasionase, solicitó se le absolviese de la demanda, declarando válida y firme la citada escritura, con devolucion á la Diputacion de cuanto se habia pagado por causa de Azcuena desde el momento de la transacion, así como las costas, daños y perjuicios:

Resultando que el demandante impugnó, al replicar la escritura de transacion, por estar otorgada ante un Escribano Real en una ante-iglesia, en la cual podian autorizarse escrituras y contratos los Escribanos del número de Bilbao, y porque aunque concediéndola valor no podia tenerlo en la actual cuestion, puesto que á pesar de haber sido presentada en el pleito anterior, no habia producido efecto alguno:

Resultando que absuelta la Diputacion de la demanda por la sentencia del Juez de primera instancia, que confirmó la Sala tercera de la Real Audiencia de Burgos en 4 de Octubre de 1862, interpuso Doña Bárbara Galiano, viuda de Azcuena, por sí y como curadora de sus hijos menores, recurso de casacion, citando como infringidas:

1.ª La ley 1.ª, tit. 6.ª del Fuero de Vizcaya, segun la cual no pueden los Escribanos numerarios otorgar instrumentos públicos de las Merindades:

2.ª La ley 7.ª, tit. 23, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que prescribe los derechos de los Escribanos numerarios y los que corresponden á los simplemente Reales:

3.ª Y por último, la regla 32, tit. 34, Partida 7.ª y las leyes 13 y 19, tit. 22, Partida 3.ª, en las que se determina el valor de los juicios fenecidos, y como consiguiente necesaria el respeto y la consideracion de las ejecutorias.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet y Allier:

Considerando que la ley 1.ª, tit. 6.ª del Fuero de Vizcaya, al prescribir que se guarden los números de los Escribanos de las Merindades en todo y por todo, y que las escrituras que se guarden los números de los Escribanos pasaren, no hagan fe ni prueba alguna, ha de entenderse y aplicarse segun el tenor y espíritu de la ley del Ordenamiento de estos Reinos á que el mismo fuero se refiere, que es la 7.ª, tit. 23, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

Considerando que segun esta ley, en los pueblos donde hubiere Escribanos públicos del número, ante ellos deben otorgarse los contratos, obligaciones y testamentos, y si ante otros pasaren, tales escrituras carecen de fuerza y validez; pero donde no los haya numerarios, es hábil para el otorgamiento cualquiera otro Escribano público de honradez y suficiencia:

Considerando que al declararse válida por la ejecutoria la escritura de transacion de 7 de Mayo de 1857, autorizada en la ante-iglesia de Abandó por un Escribano Real, sin que se hallase en dicha poblacion ningun otro numerario, no se han infringido las dos leyes que en primer término se invocan en apoyo del recurso:

Considerando que las reservas de derecho para reclamar daños y perjuicios consignadas en una ejecutoria, si bien autorizan á aquel á cuyo favor se hacen para demandarlos, tal demanda no puede prosperar si no ha probado que se los hubiese ocasionado el demandado, ni aun en esta hipótesis, si los ha valido ilegalmente renunciado:

Considerando que habiéndose estimado por la ejecutoria, al absolver al demandado, que no habia méritos para la reparacion pretendida en virtud de la reserva de derechos de la de 31 de Mayo de 1859, ni aun en tal supuesto, por haber desistido el demandante en la escritura de transacion de 1857 de toda gestion á reclamarlos, no se han tampoco infringido las leyes 32, tit. 34, Partida 7.ª, y 13 y 19, tit. 22 de la 3.ª, que á propósito del respeto y consideracion que se merecen las ejecutorias se citan para motivar el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por Doña Bárbara Galiano en la representacion indicada, y la condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniere á mejor fortuna, y en las costas, devolviéndose los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificación correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carratalino.—Miguel de Nájera Menocos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Joaquín de Palma y Vinueca.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Tomás Huet.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huet, Ministro de la Sala primera, Seccion segunda del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifió.

Madrid 27 de Octubre de 1864.—Juan de Dios Rubio.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

2.ª SEMANA DE OCTUBRE DE 1864.

Estado de las operaciones practicadas en la segunda semana de Octubre de 1864.

METÁLICO.

Table with 6 columns: Depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales, SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior, INGRESADO EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA ACTUAL, SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana. Rows include Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas sin interés, and Total general de metálico.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table with 5 columns: Cuenta corriente de suplementos con el mismo, En la Caja central, Cuenta de intereses satisfechos y recibidos del mismo, En la Caja central, En las Tesorerías de provincias, TOTAL, RECIBIDO del Tesoro, SALDO a favor de la Caja en fin de la semana. Rows include Tesoro público and TOTAL.

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Summary table with 2 columns: Description, REALES VELLON. Rows include Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales, Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses, and DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.

EFFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table with 5 columns: Existencia en fin de la semana anterior, INGRESOS EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA MISMA, Existencia en fin de la semana. Rows include Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro, Clasificación de los depósitos hechos en la Central, and Total general de depósitos en papel.

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table with 4 columns: METALICO, EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro, BILLETES nominativos en la Central, and EFECTOS EN CARTERA. It shows financial data for the week ending October 26, 1864.

NOTA. El número de imposiciones que constituyen las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía á 187.417, de las cuales pertenecian á metálico 177.659, y á papel 8.458, y en la presente á 188.742, en esta forma: 180.229 en metálico, y 8.513 en papel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES. - VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858. Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general...

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, and Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their respective amounts.

PROPIOS. MES DE JULIO DE 1859. Córdoba. 20714 Ayuntamiento de Espejo..... 3.906,41

MES DE OCTUBRE. Cádiz. 20715 Ayuntamiento de Jerez de la Frontera..... 68.609,99

MES DE JULIO. 20720 Ayuntamiento de Becerril del Carpio..... 456,73

MES DE AGOSTO. 20722 Ayuntamiento de Antilla del Pino..... 1.250,76

20723 Idem de Abia de las Torres..... 953,39

20724 Idem de Aguilar de Campoo..... 119,96

20725 Idem de Alva de Cerrato..... 212,41

20726 Idem de Amayuelas de Abajo..... 538,01

20727 Idem de Amusco..... 1.703,86

20728 Idem de Antiguiedad..... 665,60

20729 Idem de Arco..... 266,68

20730 Idem de Baltanas..... 2.523,21

20731 Idem de Barja..... 427,74

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, and Importe de las relaciones. Lists municipalities like Ayuntamiento de Quintana del Puente, Idem de Roscales, etc.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 7 de Diciembre próximo á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general, y simultáneamente ante los Gobernadores de Sevilla, Almería y Málaga...

La admisión de pliegos tendrá lugar hasta la una y media, hora en que se procederá á su apertura y lectura...

El modelo de proposición es el que aparece inserto al final del pliego, que es el siguiente:

«Enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de... último, y conforme con el mismo, el que suscribe compra al Gobierno... reales...

El día 2 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Dirección una negociación de letras á cargo de los Administradores de la Renta...

El día 2 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Dirección una negociación de libros de la citada Oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociación pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que, para el indicado objeto, se hallará también á disposición de los mismos en la propia Tesorería.

Madrid 29 de Octubre de 1864.—José María Bremon.

LETRAS Á NEGOCIAR. Alava. Vitoria, 23.000 rs.

Albacete. Albacete, núm. 51, 9.000 rs.—Idem, núm. 53, 5.000.—Casas Ibañez, 2.000.—Hellin, 3.000.—Villarrobledo, 2.000.

Alicante. Alcoy, 4.000 rs.—Orihuela, 5.000.

número 1.051, 30.000.—Idem, núm. 1.055, 5.000.—Idem, número 1.056, 7.000.—Loja, 2.000.—Motril, 2.000.—Or-giva, 2.000.

Guadalajara. Brihuega, 2.000 rs.—Guadalajara, 4.000.—Hiedelancencia, 2.000.—Molina, 2.000.—Sigüenza, 6.000.

Guipúzcoa. Irún, 13.000 rs.—San Sebastián, núm. 2.181, 38.000.—Idem, núm. 2.182, 8.000.—Tolosa, 9.000.—Vergara, 5.000.

Huelva. Ayamonte, 5.000 rs.—Huelva, 5.000.—Moguer, 3.000.

Huesca. Huesca, 2.000 rs.

Jaén. Andújar, 5.000 rs.—Carolina, 2.000.—Jaén, 11.000.—Linares, 3.000.—Úbeda, 5.000.

Leon. Leon, 12.000 rs.—Sahagún, 2.000.—Valderas, 2.000.—Villamañán, 2.000.

Logroño. Haro, 10.000 rs.—Logroño, 19.000.

Lugo. Lugo, 8.000 rs.

Madrid. Alcaldé de Henares, 4.000 rs.—Colmenar Viejo, 2.000.

Málaga. Antequera, 6.000 rs.—Málaga, núm. 1.500, 58.000.—Idem, núm. 1.502, 39.000.—Idem, núm. 1.503, 9.000.—Idem, núm. 1.505, 40.000.—Idem, núm. 1.507, 50.000.—Marbella, 2.000.—Ronda, 5.000.—Yelez-Málaga, 9.000.

Murcia. Aguilas, 5.000 rs.—Cartagena, núm. 601, 25.000.—Idem, núm. 602, 16.000.—Cartagena, 2.000.—Lorca, 4.000.—Murcia, núm. 1.551, 7.000.—Idem, núm. 1.557, 17.000.—Idem, núm. 1.561, 8.000.

Navarra. Elizondo, 8.000 rs.—Pamplona, núm. 1.851, 17.000.—Idem, núm. 1.852, 15.000.—Peralta, 2.000.—Tudela, 4.000.

Orense. Albariz, 2.000 rs.—Orense, 6.000.—Ginzo de Limia, 2.000.

Oviedo. Gijón, 20.000 rs.—Infesto, 2.000.—Oviedo, núm. 1.700, 23.000.—Idem, núm. 1.701, 20.000.—Pola de Lena, 3.000.

Pontevedra. Cambados, 98.000 rs.—Idem, 94.000.—Pontevedra 7.000.—Puentareas, 6.000.—Tuy, 13.000.—Vigo, 14.000.—Villargarcía de Arosa, 5.000.—Guardia, 4.000.

Salamanca. Béjar, 2.000 rs.—Ciudad-Rodrigo, 2.000.—Peñaranda de Bracamonte, 2.000.—Salamanca, 30.000.

Santander. Ampuro, 2.000 rs.—Castro-Urdiales, 3.000.—Laredo, 2.000.—Ontanda, 3.000.—Reinos, 6.000.—Santander número 2.200, 40.000.—Idem, núm. 2.201, 50.000.—Torrelavega, 9.000.

Sevilla. Arahál, 2.000 rs.—Cazalla, 2.000.—Ecija, 2.000.—Huevar, 2.000.—Lebrija, 3.000.—Los Palacios, 2.000.—Marchena, 2.000.—Osuna, 3.000.—Sevilla, núm. 2.341, 79.000.—Idem, núm. 2.342, 42.000.—Utrera, 6.000.—Estepa, 8.000.—Herrera, 3.000.

Tarragona. Reus, 49.000 rs.—Tarragona, núm. 2.434, 44.000.—Tortosa, 6.000.—Valls, 7.000.—Tarragona, núm. 2.432, 10.000.

Teruel. Teruel, 2.000 rs.

Toledo. Ocaña, 4.000 rs.—Talavera de la Reina, 5.000.—Tembleque, 2.000.—Toledo, 12.000.—Val de Santo Domingo, 2.000.

Valencia. Alberique, 4.000 rs.—Alcira, 2.000.—Cullera, 2.000.—Gandia, 2.000.—Grao de Valencia, 4.000.—Játiva, 4.000.—Liria, 2.000.—Murviedro, 3.000.—Sueca, 5.000.—Valencia, núm. 2.552, 15.000.—Idem, núm. 2.553, 24.000.—Idem, núm. 2.556, 14.000.—Idem, núm. 2.557, 60.000.—Idem, núm. 2.559, 10.000.

Valladolid. Nava del Rey, 3.000 rs.—Rioseco, 5.000.—Valladolid, número 2.598, 7.000.—Idem, núm. 2.601, 44.000.—Villalón, 3.000.

Vizcaya. Durango, 5.000 rs.—Guernica, 2.000.—La Nestosa, 2.000.

Zamora. Benavente, 2.000 rs.

Zaragoza. Ateca, 2.000 rs.—Borja, 3.000.—Calatayud, 7.000.—Carriñena, 3.000.—Tauste, 2.000.—Zaragoza, núm. 2.751, 36.000.—Idem, núm. 2.752, 38.000.—Idem, núm. 2.753, 30.000.—Idem, núm. 2.754, 40.000.—Idem, núm. 2.755, 20.000.

Baleares. Mahón, 10.000.—Palma de Mallorca, núm. 1.801, 20.000.—Idem, núm. 1.802, 10.000.—Idem, núm. 1.803, 13.000.

Junta general de Beneficencia del Reino.

ESTADO del alta y baja que han tenido los acogidos en los establecimientos que dependen de la misma en el mes de Setiembre próximo pasado, con expresión de las cantidades que se han recibido y distribuido durante el expresado mes.

HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DESTINADO Á HOMBRES INCURABLES.

Existentes en fin de Agosto..... 233 Admitidos en Setiembre..... 12 Total..... 245

Han fallecido..... 7 Han salido..... 2 Existentes..... 336

HOSPITAL DE JESÚS NAZARENO, DESTINADO Á MUJERES INCURABLES.

Existentes en fin de Agosto..... 219 Admitidas en Setiembre..... 7 Total..... 226

Han fallecido..... 9 Ha salido..... 1 Existentes..... 216

CASA DE DEMENTES DE SANTA ISABEL EN LEGANÉS.

Existentes en fin de Agosto..... 188 Admitidos en Setiembre..... 3 Total..... 191

Han fallecido..... 3 Han salido curados y con alta voluntaria..... 6 Existentes..... 185

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Existentes en fin de Agosto..... 280 Admitidos en Setiembre..... 323 Total..... 603

Han fallecido..... 285 Han salido curados y con altas voluntarias..... 321 Existentes..... 282

REAL COLEGIO-REFUGIO DE VALENCIA.

Existentes en fin de Agosto..... 12 Admitidos en Setiembre..... 7 Total..... 19

Ha fallecido..... 1 Ha salido con licencia temporal..... 1 Existentes..... 12

HOSPITAL DEL REY EN TOLEDO PARA DECRETOS, IMPEDIDOS Y CIEGOS DE AMBOS SEXOS.

Existentes en fin de Agosto..... 94 Admitidos en Setiembre..... 7 Total..... 101

Han fallecido..... 4 Han salido á su instancia..... 4 Existentes..... 97

CANTIDADES RECIBIDAS. Reales vellón.

Existencia en fin de Agosto..... 926.981,80 De la Tesorería Central para los establecimientos de la Junta..... 495.321 Total rs. vn..... 1.422.302,80

CANTIDADES DISTRIBUIDAS. Reales vellón.

Entregado al hospital de Nuestra Señora del Carmen..... 39.761,31 Idem al Id. de Jesús Nazareno..... 38.339,42 Idem á la casa de dementes de Santa Isabel en Leganés..... 22.442,79 Idem al hospital de la Princesa..... 61.853,09 Idem al Real Colegio-refugio de Valencia..... 1.000,00 Idem al hospital del Rey en Toledo..... 1.000,00 Idem al Colegio de Desamparados, á cargo en Madrid de la Excmo. Sra. Vizcondesa de Jorbalán..... 4.466 Total rs. vn..... 166.562,31

RESUMEN. Importa lo recibido..... 1.422.302,80 Idem lo distribuido..... 166.562,31 Existencia en fin de Setiembre..... 955.740,49

Madrid 25 de Octubre de 1864.—El Secretario-Contador, José Valdés del Castillo.—El Depositario, Leopoldo Smit y Agüero.—V. B.—El Vicepresidente, Miguel Sanz.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 31 de actual se abre el pago de los haberes que en la presente mensualidad corresponde percibir á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería. Madrid 29 de Octubre de 1864.—Antonio Martínez Lage.

Caja de Ahorros de Madrid.

Hoy domingo están abiertas todas las secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 60 inclusive (y hasta 100 por la primera vez á cada imponente), de diez de la mañana á una de la tarde, en la forma siguiente: Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, establecidas en la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Descalzas. 5.ª en la plazuela de San Millán, núm. 11. 6.ª en la casa-hospicio, calle de Fuencarral. Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en las secciones 1.ª y 2.ª, Monte de Piedad. Corresponden en este día presenciar y autorizar las operaciones de la Caja á los siguientes individuos de su Junta directiva: En las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª (Monte de Piedad). Ilmo. Sr. D. Manuel Estéban Catalá. Ilmo. Sr. D. José Genaro Villanova. Excmo. Sr. Conde de Oñate. Sr. D. Manuel Serantes. Sr. D. Pedro Galvis. Sr. D. Manuel Viqueiro. Excmo. Sr. D. Diego López Ballesteros. Sr. Marqués de la Torreclilla. Ilmo. Sr. D. Benito del Collado y Ardany. Excmo. Sr. Conde de Yelardo.

En la 5.ª sección (plazuela de San Millán).

Sr. Conde de Velle. Sr. D. Mariano Robledo.

En la 6.ª sección (calle de Fuencarral).

Sr. Marqués de Vallejo. Sr. D. Eladio Bernaldez.

Gobierno de la provincia de Alicante.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Albaterra, en esta provincia, dotada con 4.000 reales anuales pagados de fondos municipales, se anuncia por medio de este periódico oficial para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en el término de un mes al Alcalde del referido pueblo. Alicante 20 de Octubre de 1864.—José Francés. 1978-2

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Sección de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 3.º

Accediendo á los deseos de la Diputación provincial, y en conformidad á lo resuelto por la misma en sesión celebrada el día 9 de actual, he tenido á bien prorrogar por el término de dos meses, contados desde esta fecha, el plazo señalado para la admisión de caminos vecinales que aquella Corporación acordó sacar nuevamente á oposición, como aparece de la circular inserta en el Boletín oficial, núm. 28, correspondiente al 5 de Setiembre último; y dentro del término fijado, que vence en 21 de Diciembre próximo, se admitirán en la Sección de Fomento de este Gobierno cuantas solicitudes se presenten acompañadas de los documentos que acrediten reunir los aspirantes las circunstancias relacionadas en la citada circular. Pontevedra 21 de Octubre de 1864.—Juan Perez Rey. 1973

Audiencia de Cáceres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TRUJILLO.

Relación de las inscripciones defectuosas de fincas situadas en término de la ciudad de Trujillo (1).

Ruanoes. D. Joaquín Rodríguez adquirió por compra una finca, cuyos linderos y cabida no constan. Diciembre 18 de 1853.

Pedro Avila por compra una tierra de 12 fanegas, cuyos linderos no constan. Marzo 20 de 1835.

Pedro Avila por compra una tierra de una fanega, cuyos linderos no constan. Febrero 19 de 1842.

Pedro Avila por compra dos partes de cerca, cuyos linderos y cabida no constan. Agosto 28 de 1845.

D. Pedro Domaire y D. José Figueras por compra 11 pedacos de tierra, cuyos linderos y cabida no constan. Junio 25 de 1850.

Jaraicejo. Según inscripción extendida en 29 de Julio de 1830, D. Cirilo José Blanco, como Corregidor de Trujillo, vendió á censo redimible un casarón arruinado y huerta contigua, llamada Casa Fuerte, sin que se exprese quién sea el adquirente.

Antonio Blazquez por compra una cerca, cuyos linderos y cabida no constan. Mayo 29 de 1833.

Ángel García y otro por compra una cerca, cuyos linderos y cabida no constan. Setiembre 11 de 1845.

José Sánchez Ortega por compra una tierra de media fanega, cuyos linderos y cabida no constan. Abril 25 de 1854.

Antonio y Benito Torres por herencia un molino, cuyos linderos no constan. Julio 1.º de 1850.

Victor, Ana y Manuel Ramos por herencia mitad de dos cercas una de tres celeminas y otra de nueve id., cuyos linderos no constan. Julio 20 de 1860.

Según inscripción autorizada en 22 de Julio de 1860, Simon de Paz heredó una cuarta de vides al sitio del Vallo, sin expresar de quién sus linderos.

Francisco Muñoz por compra de una casa, cuyos linderos no constan. Noviembre 7 de 1849.

Rafael Marquez por compra una casa, cuyos linderos no constan. Octubre 9 de 1854.

Santa Ana. Isabel Regodon por donación propter nuptias de tres cuartillas de tierra llamadas del Gallo, una tierra de dos fanegas, otra id. al corral Serrano de media fanega, un pejar lindado y pozo en casa de sus padres, una parte de tierra á la Cañada, una tierra á los Riscos de tres fanegas, otra id. á las Zorreras de fanega y media, otra id. á los Llanos de tres cuartillos y otra id. á la Encanilla de una fanega, cuyos linderos no constan. Enero 24 de 1851.

D. Joaquín Perez Cuadrado por herencia media casa, cuyos linderos no constan. Diciembre 3 de 1853.

D. Antonio Perez Cuadrado por herencia media casa, cuyos linderos no constan. Diciembre 7 de 1853.

Doña Manuela Perez Cuadrado por herencia media casa, cuyos linderos no constan. Diciembre 16 de 1853.

D. Fernando Regodon por herencia una parte de casa, cuyos linderos no constan. Julio 22 de 1860.

Doña Catalina Regodon por herencia una parte de casa, cuyos linderos no constan. Idem.

Doña Maria Regodon por herencia una parte de casa cuyos linderos no constan. Idem.

Doña Agueda Regodon por herencia una parte de casa, cuyos linderos no constan. Idem.

D. Santiago Regodon por herencia una parte de casa, cuyos linderos no constan. Idem.

Pedro Ruiz y Pedro Ruiz Perez por herencia unas partes de casa, cuyos linderos no constan. Mayo 22 de 1850.

Juan Diego y Manuela Mena por herencia una parte de casa, cuyos linderos no constan. Junio 22 de 1850.

D. Antonio Perez Sanchez por herencia una casa, cuyos linderos no constan. Agosto 1.º de 1850.

D. Alonso Perez por permuta una casa, cuyos linderos no constan. Noviembre 14 de 1849.

D. Martín Regodon por permuta una casa, cuyos linderos no constan. Idem.

D. Juan Francisco Donaire por herencia una tierra de una fanega, cuyos linderos no constan. Agosto 25 de 1862.

Deliciosa. Juan Alvarado por compra una cerca de tres cuartillas, cuyos linderos no constan. Junio 6 de 1848.

Doña María Muñoz por compra una parte de cerca y un prado, cuyos linderos y cabida no constan. Agosto 28 de 1860.

Vicente García por compra un prado de cinco cuartillos, cuyos linderos no constan. Setiembre 24 de 1860.

Rita Moreno por usufructo media casa, cuyos linderos no constan. Diciembre 16 de 1859.

Juan Muñoz por herencia tres partes de casa, cuyos linderos no constan. Agosto 28 de 1860.

Ibañerando. Según inscripción extendida en 6 de Junio de 1831, Juan Antonio Cercas vende un olivar al sitio de Castrejón de 148 pies y cuatro fanegas en sembradura, sin que aparezca quién sea el comprador.

Catalina Villar por compra una heredad de seis fanegas, cuyos linderos no constan. Abril 3 de 1834.

D. Luciano, D. José y D. Antonio Mateos por herencia partes de huerto, cuya situación y linderos no constan. Junio 3 de 1854.

Aldea del Obispo. Doña Josefa y D. José Martínez por herencia una casa (mitad cada uno), cuyos linderos no constan. Junio 12 de 1843.

Robledillo. Juan Santos por herencia una parte de casa, cuyos linderos no constan. Mayo 16 de 1850.

Maria Santos por herencia una parte de casa, cuyos linderos no constan. Idem.

D. Alonso y D. Juan Donaire por herencia una casa, cuyos linderos no constan. Mayo 17 de 1850.

Catalina y Josefa Perez por herencia un tinado y hornos, cuyos linderos y cabida no constan. Mayo 21 de 1850.

D. Diego y D. Francisco Solano Diaz por herencia dos casas con sus corrales, cuyos linderos no constan. Mayo 23 de 1850.

Alonso Juan y Cristóbal Pacheco por herencia una casa, cuyos linderos no constan. Mayo 21 de 1850.

Lorenzo, Juan, Antonio, Alonso é Isabel Crespo por herencia una casa, cuyos linderos no constan. Mayo 25 de 1850.

Juan, Alonso, Alvaro y Diego Mateos por herencia una casa, cuyos linderos no constan. Setiembre 19 de 1851.

Doña Isabel González por herencia una casa, cuyos linderos no constan. Julio 30 de 1851.

Isabel Perez por compra una parte de casa, cuyos linderos no constan. Octubre 2 de 1851.

Maria Valentin Muñoz, María Poblador y Fulgencio Poblador herencia de media parte de casa, cuyos linderos no constan. Octubre 9 de 1851.

D. José Donaire por herencia media casa, cuyos linderos no constan. Noviembre 4 de 1851.

Doña Catalina Barriga por herencia media casa, cuyos linderos no constan. Idem.

D. Ildefonso Lid de Puga por compra siete censos

(1) Véase la GACETA de ayer.

(sin constar sobre qué finca), cuyos linderos no constan. Junio 13 de 1852.

D. Cristóbal Muñoz Flores por usufructo una tierra de dos fanegas y media, cuyos linderos no constan. Marzo 3 de 1857.

Doña Isabel González por herencia una casa, una cerca montuosa y en la sierra y otra en el Mijar Canchal, cuya situación y linderos no constan. Julio 30 de 1851.

Diego Morgado por compra una parte de cerca, una habitación de casa y un olivo, cuyos linderos y cabida no constan. Enero 10 de 1852.

Según inscripción extendida en 21 de Julio de 1850. Doña María del Rosario Bote heredera de su padre D. Pablo un censo de 575 rs. de principal, sin que aparezca qué fincas son gravadas con esta carga.

Pozo nuevo, cuyos linderos y cabida no constan. Julio 22 de 1850.

Juan Mateo Domínguez por herencia una casa, barrio del Naranjo, parte de corral y cuarto, cuyos linderos y cabida no constan. Idem.

Juan Domínguez Solís por herencia una casa y tinado en la plaza, cuyos linderos y cabida no constan. Idem.

Juan Pacheco Fernández por herencia una casa y cerca del Nogal, cuyos linderos y cabida no constan. Julio 18 de 1850.

Juan Solano por herencia una casa del Coronado, cuyos linderos y cabida no constan. Julio 2 de 1850.

D. Antonio Galán por compra una casa calle del Concejo, cuyos linderos y cabida no constan. Agosto 2 de 1850.

Doña Luisa Ortíz por compra una viña á Fuente del Huerto, otro al Cancho del Chivo y una tierra á las Montañas de una cuartilla, cuyos linderos y cabida no constan. Octubre 20 de 1850.

María Ojeda Matas por herencia un pajar y tinado, cuyos linderos y cabida no constan. Agosto 19 de 1852.

Santa Cruz de la Sierra. Doña Petra Barbeito por herencia media olivar y media suerte de tierra, cuyos linderos y cabida no constan. Octubre 10 de 1850.

Según inscripción extendida en 3 de Marzo de 1856 D. Anselmo Blázquez compra á D. José Pacheco nueve fincas en término de Santa Cruz, sin expresar la clase, linderos, sitio y medidas.

D. Ramon Gallardo por compra un cuarto de tahona, cuyos linderos y cabida no constan. Junio 3 de 1857.

Alonso Díaz por herencia un tinado y pajar contiguo y media casa, cuyos linderos y cabida no constan. Diciembre 23 de 1859.

Plasenzuela. D. Diego Jara por compra de cerca, cuya situación y linderos no constan. Diciembre 6 de 1832.

Según inscripción autorizada en 23 de Abril de 1850 resulta haber correspondido á la viuda de D. Diego Luvian al fallecimiento de éste varios bienes en Plasenzuela, sin que aparezca el nombre de la heredera.

Sra. Doña María Consolación de Porras por herencia de una casa en barrio de Santa María, otra en Retamal y un solar de casa y una tierra al camino de Torremocha de cuatro celemines, otra de Trujillo de dos celemines, otra de cerca de la Encinella de una fanega, otra al Peral de tres fanegas, otra al Llanzo de 20 fanegas, otra al id. de tres fanegas, otra al cerro del Urillo de 15 fanegas, otra en la Hoya de Humilladero de una fanega, otra al sitio de las Vegas de dos fanegas y media, otra al Herrumbal de tres fanegas, otra al Borbollon de una fanega y media, otra á las Cañadas de dos fanegas, otra á la Aguzadera de cuatro fanegas, otra en Vuelteclilla de tres fanegas, otra en Retamal de tres fanegas, otra en Vuelta del Conejo y Cazorilles de 40 fanegas, otra al Majano de dos fanegas, cuyos linderos y cabida no constan. Enero 14 de 1852, folio 240.

Doña Inés Ortíz Lopez por herencia un millar del Campillo, otro de las Casas, una tierra de dos fanegas tres celemines, otra de tres celemines, otra al Llanzo de 20 fanegas, otra camino de Salvatierra de media fanega, otra vereda de la Conquista de media fanega y otra vuelteclilla, de dos celemines, otra al Cerro del Orillo de 15 fanegas, otra Camino de Torremocha, otra Piedra de la Casada de una fanega, otro sitio de las Vegas de dos fanegas y media, otra Piedra de la Caraba de una fanega, otra á Balcaradoso de una fanega, otra camino de la Matilla de fanega y media, otra en Herrumbal de tres fanegas, otra á las Encinas de fanega y media, otra en Sanzuelas de fanega y media, otra en Herrumbal de media fanega, otra en Cañadas de 20 fanegas, otra en Retamal de tres fanegas y otra en Vuelta del Conejo y Cazorilles de 40 fanegas, cuyos linderos no constan. 21 Enero de 1852.

D. Pedro Lubian y D. Santiago Gil por compra 47 pedruzcos de tierra, cuya cabida y linderos no constan. Febrero de 1855.

Villamejías. De una inscripción extendida en 8 de Julio de 1853, aparece que Doña María del Carmen Mate heredó de su padre D. Manuel 17 fincas, sin que consten sus linderos, clase y demás.

D. Pedro Bravo por compra de unas tierras de 14 fanegas y cuartilla, cuyos linderos no constan. Marzo 18 de 1850.

Francisco Quesada por herencia una suerte de tierra, cuya cabida y linderos no constan. Mayo 23 de 1861.

María y Similiana Rubio por herencia una casa, cuyos linderos no constan. Abril 18 de 1850.

María Bravo por compra un huerto, tinado, pajar y tahona, cuya cabida y linderos no constan. Diciembre 17 de 1849.

Agustín Palacios por herencia una casa, cuyos linderos no constan. Octubre 23 de 1851.

Idelfonso Domínguez y Francisco Ramos y María Bravo por herencia partes de casa, cuyos linderos no constan. Octubre 31 de 1851.

Inés Cancho por herencia una casa, pajar, cuadra y hornos, cuyos linderos y cabida no constan. Enero 18 de 1855.

Agustín Palacios por herencia una casa, cuyos linderos y cabida no constan. Octubre 23 de 1851.

Joaquín Casco por redención de censo varias fincas que no se expresan, cuyos linderos y cabida no constan. Setiembre 25 de 1852.

D. Antonio Malo por herencia una casa, cuyos linderos y cabida no constan. Diciembre 15 de 1853.

Torrecaillas. Juan Cordero por compra un huerto, una tierra de seis fanegas y parte de casillas, cuyos linderos y cabida no constan. Marzo 18 de 1853.

Ignacio Muñoz por compra dos cercas, una suerte de otra y suerte de tierra, cuyos linderos y cabida no constan. Setiembre 14 de 1864.

Doña Irene Delgado por compra una cerca, cuyos linderos y cabida no constan. Junio 15 de 1848.

D. Antonio Rubio por herencia unas tierras de 23 fanegas, cuyos linderos no constan. Enero 14 de 1853.

D. Domingo Delgado por compra tierras de dos fanegas, cuyos linderos no constan. Junio 10 de 1850.

D. Santiago Lacalle por compra una cerca, cuyos linderos y cabida no constan. Enero 19 de 1858.

Doña Irene Delgado por herencia tercera parte de cerca e id. de corral, cuyos linderos y cabida no constan. Agosto 4 de 1851.

Juan, Francisco y Cándida Sanchez por herencia casa, cuyos linderos y cabida no constan. Idem.

Francisco Mariscal por compra parte de casa, cuyos linderos y cabida no constan. Abril 29 de 1850.

Francisca Mariscal por herencia una parte de corral con pozo, cuyos linderos no constan. Abril 29 de 1850.

Juan Mariscal por herencia un tinado camino de la fuente, cuyos linderos no constan. Idem.

Victoriano Mariscal por herencia un tinado, pajar y cuadra, y un pedazo de corral, cuyos linderos no constan. Idem.

Excma. Sra. Duquesa de Noblejas por herencia una huerta, cuya cabida y linderos no constan. Abril 23 de 1851.

Según inscripción fecha 18 de Diciembre de 1852, al fallecimiento de Juan Cordero se adjudicó á su hija un huerto al sitio del Cordel, sin que aparezca quién heredó dicha finca, ó sea su nombre.

Puerto de Santa Cruz. De una inscripción fecha 21 de Noviembre de 1848, resulta redimen D. Alonso Rubio, Domingo Acezo y Don Agustín Muñoz un censo impuesto sobre sus bienes á favor del convento de la Merced, de Trujillo, el de los dos primeros de 430 rs. de capital, y el del segundo de 11.000, sin expresar cuáles sean las fincas heredadas.

Pedro Jimenez por compra una heredad y suerte de tierra, cuyos linderos y cabida no constan. Setiembre 24 de 1855.

Jacinto Cillan por compra un censo sobre dos suertes de tierra, cuyos linderos y cabida no constan. Marzo 5 de 1857.

Gregorio, Pedro y Francisco Muñoz por herencia parte cada uno de casa y cerquillas contiguas, cuyos linderos y cabida no constan. Abril 25 de 1850.

Doña Petra Barbeito por herencia media casa, cuyos linderos y cabida no constan. Octubre 10 de 1850.

Valentina Pérez por herencia una tahona, pajar y tinado, cuyos linderos y cabida no constan. Junio 9 de 1850.

Alejo Fernández por herencia parte de casa, cuyos linderos y cabida no constan. Agosto 30 de 1860.

De inscripción autorizada en 13 de Marzo de 1854 resulta que Antonio y Miguel Moreno redimen un censo de 220 rs., impuesto sobre dos fincas de su propiedad, sin expresar cuáles sean estas.

Cumbre. María Antonia González por herencia de una tercera parte de corral á la iglesia, id. de casa en id. y una tierra de dos fanegas, cuyos linderos no constan. Mayo 18 de 1850.

Francisco González por herencia de una tercera parte de dicho corral, id. de la casa y tierra abierta, cuya cabida y linderos no constan. Idem.

Según otra inscripción autorizada en 18 de Mayo de 1850 aparecen adjudicados otra parte igual de corral y casa antedicho y cuatro fanegas de tierra, sin expresar el sitio ni linderos, así como el nombre del adquirente.

Alonso Clara y Juan Antonio Canella por herencia casa (dividida en cuatro partes), cuyos linderos no constan. Octubre 30 de 1851.

Matias Cabello por compra de una casa, cuyos linderos y cabida no constan. Enero 14 de 1834.

Juan y Juana Alia por herencia de una casa, cuyos linderos y cabida no constan. Abril 12 de 1850.

Tomasa Redondo por usufructo dos casas, cuyos linderos no constan. Mayo 3 de 1850.

Miguel, Pedro y Juan Redondo por herencia de un corral, cuadra y casa, cuyos linderos no constan. Mayo 2 de 1850.

Andrés, María, Juan Andrés y Juliana Cabello por herencia una casa, cuyos linderos no constan. Octubre 17 de 1850.

María Alia Bote por herencia una parte de corral y pajar, cuyos linderos no constan. Agosto 8 de 1851.

Juan Benigno por herencia un tinado y corral, cuyos linderos no constan. Agosto 28 de 1852.

Francisco Justo Cabello por herencia una parte de corral, cuyos linderos no constan. Setiembre 11 de 1864.

El Excmo. Sr. Conde de Sástago, Marqués de Espinar, por herencia tres suertes de tierra llamadas Hoja de San Gregorio, Puente del Cuarto y de los Valles, casa llamada Vía Vieja, otra de los Labradores, casa-palacio llamada de los Marqueses, y un olivar, cuyos linderos no constan. Abril 16 de 1853.

Doña María Consolación de Porras por herencia una yugada de tierra, cuyos linderos y cabida no constan. Enero 14 de 1852.

PREVENCIONES. 1.º Los que aparecen ó se creen interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio último.

2.º También podrán solicitar la rectificación y traslación de dichas inscripciones á los nuevos Registros los que tengan la representación legítima de los interesados, como el padre por el hijo, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3.º Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se expresen, extendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieran á los linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.

4.º La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido un año desde que empezó á regir la ley hipotecaria, en tanto se considerase el dominio de los inmuebles, y consiguientemente, modificados ó extinguidos los derechos reales de toda especie con relación á tercero, en cuanto conste así en las antiguas como en las nuevas inscripciones, y no más: lo que no aparece en ellas explícitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de los Escribanos, ó se justifique plenamente por cualquier otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el art. 354 de la citada ley. Los que despiden la rectificación de las inscripciones comprendidas en este extracto sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

5.º Por la rectificación de los asientos defectuosos que se pidan dentro de un año, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín de la provincia, se devengará en el Registro la mitad de los honorarios del Arancel. Trujillo 22 de Julio de 1863.—Alvaró Sanchez del Pozo.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real. Por el presente se cita, llama y emplaza á Martin Herrera, vecino del Bonillo y conductor de efectos estancados que fué en esta provincia en el año de 1837, para que por sí, sus herederos ó persona que los represente comparezca en esta Administración á satisfacer el alcance de 3.120 rs. que le resulta á consecuencia del robo de efectos que le hiciera la facción del ex-infante D. Carlos en el indicado año, ó en otro caso justifique su inculpabilidad.

Teniendo entendido, que si trascurridos los tres emplazamientos que determina el art. 125 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 2 de Setiembre de 1853 no lo verifica, ó no comparece en el expediente á lo que disponen los artículos 126.º y siguientes de dicho reglamento. Ciudad-Real 18 de Octubre de 1861.—El Administrador de Hacienda pública, P. S., Ramon E. Florez. 1814—2

PROVIDENCIAS JUDICIALES. En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Comendador de número de la Real Orden americana de Isabel la Católica. Magistrado de Audiencia de la Real Audiencia de Madrid y Jefe de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dictada en expediente de jurisdicción voluntaria ante el Escribano Licenciado D. Francisco Seo de Caceres, se vende en pública y doble subasta, que tendrá efecto en este Juzgado y el de Trujillo el día 7 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, una dehesa en el término de dicha ciudad de Trujillo, titulada Umbría de Doña Blanca, compuesta de 843 fanegas 3 celemines de tierra, de 400 estadales cada una, y doce mil y pico de encinas de monte alto, cuyo producto anual se calcula en 26.000 rs., no admitiéndose postura menor de 400.000 rs., que se ha de garantizar en el acto con entrega del 5 por 100 de ella, y á rebajar 105.288 reales de carga á favor del Estado, pagadera en varios plazos. La titulación completa, pliego de condiciones y demás circunstancias con que se enajena la dehesa, se hallarán de manifiesto en la Escribanía citada, calle de Fuencarral, núm. 24, piso segundo. Madrid 25 de Octubre de 1864.—Licenciado Seo. 2001—2

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de este distrito, se convoca á junta general de acreedores, contra la testamentaria concursada de D. Juan Valt para el examen de sus créditos señalándose para para el día 7 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado sita en la calle de Atocha, núm 4, piso entresuelo. Madrid 20 de Octubre de 1864.—El Escribano, Vicente Castañeda. 1999

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, reafirmada por infrascripto Escribano actuario, se convoca á junta general de acreedores de los bienes del abintestado concursado de D. Juan José de Haces, para darles cuenta del estado del mismo y adoptar las medidas que crean procedentes. Al efecto ha señalado el día 16 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, en la sala de audiencias de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Torre de esta corte, hasta cuyo día, todos los no feriados, de diez á dos de la tarde, se hallarán de manifiesto en la Escribanía, calle de Felipe III, núm. 3, cuarto segundo, la memoria, cuenta y demás antecedentes presentados por la Sindicatura, para que puedan enterarse de ellos los señores acreedores que lo crean conveniente; advirtiéndose que con cualquiera que sea el número de los que concurran, se procederá á la celebración de la junta, y formarán acuerdo las resoluciones que adopten, parando á lo que no asistan el perjuicio que haya lugar. Madrid 25 de Octubre de 1864.—Por sustitución de Sancha, M. Saez Hernandez. 1992

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad, reafirmada por el infrascripto Escribano, se hace saber: que en 17 de Abril último falleció en esta corte sin testar Doña María de los Dolores Ramos, esposa de D. José Martínez; y en su consecuencia se cita y llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á heredarla, para que en el término improrrogable de 30 días comparezcan á deducir las acciones que

les correspondan en el expediente promovido por dicho Sr. Martínez, como legal administrador de las personas y bienes de sus cinco hijos menores Ricardo, Andrea, Carlota, José Silverio y María del Carmen Ramos, para que se declare á estos herederos abintestado de la finada su madre. Madrid 27 de Octubre de 1864.—Por sustitución de Sancha, M. Saez Hernandez. 1981

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Antonio Trujillo y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran, con providencia de 5 del actual proferida en méritos de los autos de concurso de acreedores de los padres é hijo D. José y Don Joaquín Rejach, se convoca á los citados acreedores á junta general para el examen de los créditos, que se celebrará el día 29 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en la audiencia del Juzgado, sita en la calle de la Tapinería, núm. 33, cuarto principal. Barcelona 23 de Octubre de 1864.—José Gonzalez, Escribano. 1998

Según el Morning Herald, parece que la Reina Victoria abriga la intención de disolver el Parlamento en el mes próximo.

El Times reconoce que las últimas noticias de México confirman de todo punto las previsiones relativas á la tendencia de aquel Imperio á establecerse de una manera firme y estable.

Correspondencias de Berlin aseguran que el retrazo que experimenta de nuevo la firma del Tratado de Viena, procede de las discusiones sobre puntos secundarios, si bien el acuerdo entre Prusia y Austria es tal, que puede considerarse como terminada la obra de la Conferencia de Viena.

En los círculos mejor informados de la capital de Prusia, se desmentia el 26 la noticia de que la suspensión momentánea de las negociaciones para el restablecimiento de la paz debía atribuirse á instrucciones enviadas el 17 por el Gobierno prusiano á su Representante en la Conferencia.

También se desmentia la de que Prusia ha reclamado ocupar la Jutlandia tan pronto como la paz se ajuste.

El Vaterland califica de infundada la especie de haber ofrecido el Conde de Rechberg su dimisión, y designarse al Conde Mendsohrff-Pouilly para reemplazarle.

Indica la Nueva Prensa libre que las negociaciones pendientes entre las Cortes de Viena y Paris se refieren al tratado de Zurich y á la cuestión romana.

El Emperador Napoleon, despues de pasar la noche del 26 en Lyon, salió al siguiente día para Niza, á cuyo punto llegaría á las diez y media de la noche, y se hospedaría en el Palacio de la Prefectura. Habrá pasado el viernes en Niza, y ayer se dirigirá á Tolon. Probablemente no estará de vuelta en Saint-Cloud hasta mañana.

Un despacho de Niza del 26 anuncia haber obsequiado el Czar con un banquete al batallon de cazadores de la Guardia, en el cual S. M. Imperial estaba representado por su Ayudante de campo el Principe de Witgenstein. Este y el Conde Geslin, Jefe de aquel cuerpo, brindaron respectivamente por los Soberanos de Francia y Rusia, á quienes aclamaron los soldados con calorosas vivas.

El día 27 visitaría el Czar de los buques franceses y rusos fondeados en la rada de Villafraanca. Se esperaba á la escuadra de evoluciones.

Anunciado de Berlin el 25 que el Emperador de Rusia saldrá hoy domingo de Niza, y que el miércoles próximo llegará á la capital de Prusia de paso para San Petersburgo.

Anunciado de esta última ciudad que circulaba el rumor relativo á la retirada del Ministro de Instrucción pública, así como la del de Hacienda. El alistamiento decretado recientemente en Rusia carece de importancia política, y no tendrá otro objeto que cubrir las bajas ocasionadas por un número igual de soldados licenciados.

El viaje del Baron Stieglitz al extranjero, segun correspondencias de aquella capital, no reconoce por fundamento operacion alguna rentística por cuenta del Gobierno ruso.

Por la vía de Marsella se han recibido correspondencias de Constantinopla que alcanzan al 19 de Octubre, anunciando que Osman-Bajá es el designado para representar á la Puerta en la comision encargada de señalar los terrenos que en virtud de la sentencia arbitral pronunciada por el Emperador Napoleon y aceptada por el Virey de Egipto, serán cedidos á la compañía del canal de Suez.

BOLETIN DE TEATROS. El jueves tendrá lugar en el teatro de la Zarzuela una función á beneficio de los pobres de las parroquias de Santa María y San Nicolás, y cuya función ha sido reclamada por la Junta parroquial de Damas de ambas feligresias.

En el teatro de Variedades se está ensayando la pieza en un acto titulada Las Hazañas de Calleja, arreglo del Sr. Garcia Gonzalez.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se arrienda en pública y doble subasta el aprovechamiento de pastos del cuartel del Real Sitio del Pardo, cuyo acto tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo, á las dos y media de la tarde, en la Administración general de la Real Casa y en la del referido Sitio, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que deseen interesarse en la licitación. 1980

EN SUBASTA PÚBLICA, QUE TENDRÁ LUGAR EL jueves 10 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en las oficinas del Excmo. Sr. Duque de Fernand-Núñez, en Madrid calle de Santa Isabel, números 42 y 44, y en la ciudad de Córdoba en casa de su Administrador D. Vicente de Hombre, plazuela de S. Hipólito, número 8, se arrienda la huerta de las Infantas y hacienda de Palomarejo, sitas en término de Córdoba, á media legua de distancia de dicha ciudad, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambos puntos. 1976

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA á Jerez y Cádiz.—Se previene á los Sres. Tenedores de las obligaciones de esta compañía, que el cupon del semestre que vence en Noviembre próximo, les será pagado á partir del 15 de dicho mes, de diez á dos, á razón de 7 rs. 50 por obligacion.

En Paris, en casa de los señores hijos de Guilhou jöven, banqueros, rue Talbot 57. En Madrid, en las oficinas de esta Compañía, calle del Caballero de Gracia, núm. 23, cuarto segundo. Madrid 29 de Octubre de 1864.—El Secretario general, Mariano Ballesteros. 2000—3

LA UNION CASTELLANA.—LA JUNTA DE GOBIERNO de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de sus estatutos, ha acordado convocar á la general de accionistas para el día 5 de Diciembre próximo, á las seis de la tarde, en el local donde se hallan situadas sus oficinas, con el objeto de proceder al nombramiento de los individuos necesarios para completar aquella.

Los que aspiren á tomar parte en la junta general, depositarán en la caja social las acciones que les den derecho á ello 15 días antes de la reunion, á fin de que por la Secretaría se les provea de la oportuna credencial.

Podrán delegar el derecho de asistencia los señores que tengan voz y voto en poderado que reúna las mismas circunstancias, presentando al efecto en la Secretaría de esta Sociedad el documento que lo acredite para su toma de razon.

Valldolid 28 de Octubre de 1864.—El Secretario, Eugenio Valentín. 1997—10

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 5.860 fanegas de trigo. 3.917 arrobas de harina de id. 4.825 arrobas de carbon. 124 vacas, que componen 44.119 libras de peso. 746 carneros, que hacen 16.891 id. id.

PARCOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 90 á 96 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra. Tocino añejo, de 82 á 85 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra. Jamon, de 430 á 444 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra. Aceite de 66 á 68 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Vin. de 40 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pano de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 42 á 64 rs. arroba, y de 16 á 24 cuartos lib. Judias, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Lentejas, de 49 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 60 á 65 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra. Patatas, de 3 1/2 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

PARCOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 27 á 30 1/2 rs. fanega. Algarroba, á 30 rs. id. Trigo vendido, 4.061 fanegas. Quedan por vender... Precio máximo... 52. Idem mínimo... 43. Idem medio... 49. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 29 de Octubre de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Tamames.

Bolsa de Madrid. Cotizacion del 29 de Octubre de 1864 á las tres de la tarde. TITULOS DEL 3 POR 100 CONSOLIDADO, publicado, 18-10; á plazo, 48-20 fin cor. vol.; 48-30 c. fin. próx. fin. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-10 y 20; á plazo, 43-10, 25 y 30 fin. cor. vol.; 43-45, 60, 70, 85,

Table with columns: Lugar, Hora, Temperatura, Estado del cielo. Includes entries for Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Cd-Real, Albac., Brest, Bayona, Mars., Ov., las 9 m., S. E., las 8 m., Tar., las 9 m., Gra., Barcel., Zaragoza, Brest, Bayona, Ma.

Table with columns: Lugar, Hora, Temperatura, Estado del cielo. Includes entries for S. Petersburgo, Stokholm, Copenhague, Viena, Leipzig, Berna, Greenwich, Bruselas, Dunquerque, Paris, Burdeos, Lyon, Turin, Florencia, Roma, Napoles.

Table with columns: Lugar, Hora, Temperatura, Estado del cielo. Includes entries for Bilbao, San F., las 8 m., Sev., las 9 m., Murcia, Barcel.

Table with columns: Lugar, Hora, Temperatura, Estado del cielo. Includes entries for Bilbao, San F., las 8 m., Sev., las 9 m., Murcia, Barcel.

Table with columns: Lugar, Hora, Temperatura, Estado del cielo. Includes entries for Bilbao, San F., las 8 m., Sev., las 9 m., Murcia, Barcel.

Table with columns: Lugar, Hora, Temperatura, Estado del cielo. Includes entries for Bilbao, San F., las 8 m., Sev., las 9 m., Murcia, Barcel.

Table with columns: Lugar, Hora, Temperatura, Estado del cielo. Includes entries for Bilbao, San F., las 8 m., Sev., las 9 m., Murcia, Barcel.

Table with columns: Lugar, Hora, Temperatura, Estado del cielo. Includes entries for Bilbao, San F., las 8 m., Sev., las 9 m., Murcia, Barcel.

Table with columns: Lugar, Hora, Temperatura, Estado del cielo. Includes entries for Bilbao, San F., las 8 m., Sev., las 9 m., Murcia, Barcel.

Table with columns: Lugar, Hora, Temperatura, Estado del cielo. Includes entries for Bilbao, San F., las 8 m., Sev., las 9 m., Murcia, Barcel.

Table with columns: Lugar, Hora, Temperatura, Estado del cielo. Includes entries for Bilbao, San F., las 8 m., Sev., las 9 m., Murcia, Barcel.

Table with columns: Lugar, Hora, Temperatura, Estado del cielo. Includes entries for Bilbao, San F., las 8 m., Sev., las 9 m., Murcia, Barcel.

Table with columns: Lugar, Hora, Temperatura, Estado del cielo. Includes entries for Bilbao, San F., las 8 m., Sev., las 9 m., Murcia, Barcel.

Table with columns: Lugar, Hora, Temperatura, Estado del cielo. Includes entries for Bilbao, San F., las 8 m., Sev., las 9 m., Murcia, Barcel.

Table with columns: Lugar, Hora, Temperatura, Estado del cielo. Includes entries for Bilbao, San F., las 8 m., Sev., las 9 m., Murcia, Barcel.

Table with